NÚM. 114. Sábado 14 de Octubre de 1837. 453

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado:

Se restablece el Decreto de las anteriores de 28 de Setiembre de 1811, en que se restituye á la Ciudad de San Felipe su antiguo nombre de Játiva, y se manda que no sea reputada por colonia, ó poblacion nueva. = Palacio de las Córtes 17 de Setiembre de 1837 = Juan de Muguiro, Vice-Presidente. = José Feliú y Miralles, Diputado Secretario. = Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano = En Palacio á 25 de Setiembre de 1837. = A D. Diego Gonzalez Alonso.»

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 Setiembre de 1837. =*Gonzalez Alonso.* = Sr. Gefe politico de Segovia.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed:

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado:

«Se restablece por lo que respecta á la época que comprende, el decreto de las anteriores de 25 de Setiembre de 1820, sobre las recompensas designadas á los patriotas que han perecido en los patíbulos, en acciones de guerra, ó en prisiones ó destierros por su adhesion ó en defensa de la libertad, como igualmente sus familias. Palacio de las Córtes 17 de Setiembre de 1837. = Juan de Muguiro, Vice-Presidente. = José Feliú y Miralles, Diputado Secretario. = Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.»

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Setiembre de 1837. A D. Diego Gonzalez Alonso.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1837. = *Gonzalez Alonso.* = Sr. Gefe político de Segovia.

Diputacion provincial de Segovia.

Esta Diputacion, en cumplimiento de la Real órden de 27 de Setiembre, recordando las de 4 de Junio y 8 de Julio últimos que tratan de la formacion del censo del ganado caballar, y el de poblacion del Reino, comunicadas á los pueblos de la Provincia en los Boletines del mártes 27 de dicho Junio, número 76; 13, 15, 18, 20 y 22 de Julio, núms. 83;

84, 85, 86 y 87, ha acordado en sesion de ayer que los respectivos Ayuntamientos en el preciso é improrogable término de 15 dias, remitan á su secretaría los estados que por aquellas se mandan, conformes y arreglados á los modelos que contienen; en inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la multa de mil rs. que se exigirán, y no habrá la contemplacion con que hasta aqui se han mirado las anteriormente impuestas, porque pasará á hacerlas efectivas una comision militar hasta conseguir la presentacion de dichos estados. Segovia 11 de Octubre de 1837.= El decano presidente, *Francisco Delgado*.=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Comunicada á esta corporacion la Real órden de 16 de Setiembre último, que motivó una instancia de D. Manuel Urbina David, vecino de la córte, para que la Diputacion provincial de aquella provincia le expidiese licencia absoluta, mediante haber satisfecho antes del dia 1º de Octubre del año próximo pasado la cuota de 2200 rs., señalada en el art. 5º del Real decreto de 26 de Agosto del mismo, para redimir la suerte de soldado que le habia cabido en la última quinta de 50θ hombres; y en que S. M. se ha servido declarar suficientemente garantidos para gozar el beneficio que el citado decreto dispensa á los individuos, como á Urbina, que hayan obtenido la carta de pago de la Tesorería ó depositaría donde hubiesen hecho las entregas señaladas en el mismo, siendo un documento legal y que por tal no corresponder á los que se encuentren en tal caso darles ademas la licencia absoluta citada; esta Diputacion en sesion de ayer acordó darla publicidad en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos consiguientes. Segovia 11 de Octubre de 1837.= El decano presidente, *Francisco Delgado*.=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Gobierno político de esta Provincia.

No es desconocido á los pueblos el sumo interés, que tanto á ellos como á toda la nacion, reporta la conservacion y arreglo de los montes. La Direccion de este ramo solícita en proporcionar uno y otro, para que de este modo haya resultados felices al bien y prosperidad general, me remite el adjunto estado con el objeto de que en los partidos judiciales se forme el correspondiente á los pueblos de que se compone, y de los cinco en que se halla dividida esta Provincia se haga el general de ella. Con este fin prevengo á los Alcaldes constitucionales que formando un estado igual al modelo, y llenando los huecos de las casillas que comprende, lo remitan en el preciso término de 15 dias contados desde el recibo del Boletin, al Alcalde constitucional del pueblo, cabeza del partido á que pertenezcan. Este, reunidos que tenga todos los de él, formará el general del partido que en los diez dias siguientes al fenecimiento de los quince señalados, remitirá á este Gobierno político.

Es urgente el cumplimiento de este servicio, como se deja conocer á primera vista, y por ello creo escusado hacer prevencion alguna á los Alcaldes de los que espero llenarán su deber. Segovia 8 de Octubre de 1837.=E. G. P. I., *Antonio Garrigós*.

PROVINCIA DE ______ AÑO DE 1837. PARTIDO DE ______

ESTADO de los Montes baldios, realengos y de dueño no conocido que se hallan en dicho partido.

Nombre del monte.	Pertenencia de este.	Pueblo en cuya jurisdiccion radica.	Cabida en fanegas del pais.	Reduccion de las mismas fanegas á pies cuadrados.	Situacion topográfica con respecto á la cabeza del partido.	Calidad del terreno.	Semilla á que pudiera destinarse.	Clase de arbolado.	Especie dominante.	Estado en que se halla el arbolado.	leñas.	Madera.	PRODUCTO ANUAL EN Cortezas.	Corchos.	Pez.	Bellota.	Pastos.	Producto total.	OBSERVACIONES.

Comandancia general de esta Provincia.

Habiendo llegado á mi noticia de un modo positivo que en los pueblos de esta Provincia, no solo se abrigan refractarios de la quinta de 500 hombres, sino tambien desertores del Ejército con grave perjuicio del servicio nacional; prevengo á todas las justicias de dichos pueblos que dentro del término improrogable de doce dias, deben ponerlos en esta á mi disposicion; en inteligencia que de no verificarlo, darán una prueba de estar de connivencia con los mismos, serán juzgados militarmente, y multados con arreglo á los grados de culpabilidad que se les prueben: y para que llegue á noticia de todas y no puedan alegar ignorancia, he dispuesto que se publique en el Boletin oficial. Segovia 12 de Octubre de 1837.=*José de la Torre de Trassierra.*

Intendencia de esta Provincia.

Habiéndose presentado en esta capital el Sr. Don Juan Pedro Cápua, Intendente de esta Provincia, nombrado por Real órden de 16 de Setiembre último, queda encargado de ella desde este dia.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 12 de Octubre de 1837.=*Mariano Hernandez de Nombela.*=Sres. de Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

CONTADURIA DE RENTAS.

Provincia de Segovia. — **Mes de Agosto de 1837.**

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se han hecho con sugecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

Ingresos.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.		TOTAL. Reales.	vn.
Por existencias del mes anterior.				84,049	28
Ingresado por provinciales.		10,161		10,161	
Id. por utensilios.		39	16	39	16
Id. por subsidio industrial.		864		864	
Id. por aguardiente.		313	17	313	17
Id. por derechos de puertas.		18,679	5	18,679	5
Id. por tabacos.		37,277	17	37,277	17
Id. por sal.		8,000		8,000	
Id. por papel sellado.		2,123	22	2,123	22
Id. por salitre, azufre y pólvora.		90		90	
Id. por descuento gradual de sueldos.		849	18	849	18
Total cargo.		78,397	27	162,447	21

Salidas.						
Sueldos y gastos.						
Puertas.	3,814	3				
Tabacos.	5,015	21				
Sal.	465					
Juzgado y oficinas.	18,158	29	38,758		64,203	16
Resguardo.	6,304	15				
Libranzas de la Direccion general de Rentas para el Tesoro público.	5,000					
Pasado á la caja de líquidos para el Tesoro público.			25,445	16		
Existencia para el mes siguiente.					98,244	5

Segovia 4 de Setiembre de 1837.=El Contador, *Mariano Hernandez de Nombela.*=El Tesorero, *José Arroyo.*

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia y distribucion que de ellos se ha hecho, con sugecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE PRODUCTOS LÍQUIDOS.

			REALES VELLON.	
INGRESOS.				
Por existencias del mes anterior.			4,200,864	1
Trasladado de la caja de productos totales en metálico.	20,000			
Id. en cartas de pago de las oficinas del ejército, abono de suministros.	2,,495	16	25,445	16
Id. en billetes del tesoro público.	2,950			
Total cargo.			4.226,309	17
DISTRIBUIDO.				
Al Ministerio de Guerra.	2,495	16		
Al de Hacienda.				
A las clases pasivas.	557	16		
Gracia y Justicia.			48,521	4
A los jueces y promotores fiscales.	6,916	28		
Tesoro público.				
Sus libranzas contra esta caja.	35,601	12		
Sus billetes admitidos en este mes.	2,950			
Existencia para el mes siguiente.			4.177,788	13

Segovia 4 de Setiembre de 1837.=El Contador, *Mariano Hernandez de Nombela.*=El Tesorero, *José Arroyo.*

Parte no oficial.

Sr. redactor del *Boletin oficial* de esta Provincia.=Muy señor mio: He visto las listas de candidatos para Senadores y Diputados en las próximas Córtes, que con tanta profusion se han derramado á los electores, en las que figura entre otros sujetos muy dignos de obtener tan honrosos y elevados cargos, el Sr. D. Aniceto de Alvaro. Si hubiera de escribir para ilustrar la opinion de los electores de esa capital, y otros no menos cultos de su provincia, ciertamente que ofenderia su ilustracion y delicadeza, al manifestarles lo que mejor que yo sabrán. Pero hablo solamente á los sínceros y honrados labradores, de cuya noble é importante clase me honro el descender. Sin suficiencia bastante para hacerlo, pues que no poseo otros conocimientos que los pocos que haya podido adquirir en los cortos años que he ido á la Universidad; solo el bien de mi pátria y el interés especial de mi Provincia, me mueven á ello. Asi que, honrados labradores de ella, á vosotros dirijo mi débil voz. Escuchadla y examinadla, por si algo vale para el mejor acierto de vuestra eleccion. Sabed que de esta pende vuestra felicidad ó desgracia. No perdais esta ocasion tan preciosa para obtener aquella. Tened la independencia y carácter necesario para rechazar viles y miserables intrigas de hombres que al abrigo de los principios y nombres mas sagrados, solo tienden á subir al poder bajo los escombros de vuestra ruina. A ninguna clase del estado interesa mas que á la vuestra, la consolidacion del Gobierno representativo bajo la ejida de la angelical Isabel; porque ninguna se halla mas gravada en los tributos, menos protejida en el producto de su trabajo, menos recompensada en los premios, y hasta mas vilipendiada en su dignidad; pues que se os ha mirado hasta ahora como esclavos, siendo asi que á la par de noble y honrada es la mas interesante á la nacion; y por decirlo todo, la fuente principal de que dimanan las demas industrias. Por lo mismo, buscad para que os representen en la próxima legislatura hombres que conociendo á fondo vuestros males, los remedien; hombres de conocida probidad y talentos, de una constante y decidida adhesion á los principios liberales, y mas que todo, que tengan la independencia y firmeza necesaria para que jamás se vendan al poder. Estos solos podrán extinguir el cáncer devorador de la guerra que os aflige, y que únicamente han podido sostener tanto tiempo las pandillas y revoluciones. Yo quisiera ciertamente designaros sugetos adornados de aquellas cualidades, pero no me comtemplo con bastantes datos para hacerlo. Solo concluiré diciendo, que en mi concepto no es el Sr. D. Aniceto de Alvaro el mas acreedor á vuestros sufragios; por que por mas que respete los conocimientos y buenos deseos de S. S., me permitirá que le diga que el no haber sido de su agrado el proyecto de Constitucion ultimamente jurada, como lo manifestó en su periódico titulado *El castellano*, llamandola »Hermafrodita": estando como debemos estar convencidos de ser la única bandera, bajo de la que hemos de salvarnos; y finalmente el haberse opuesto á la supresion de la contribucion escandalosa del diezmo, que tan abatida tenia á esta Provincia agrícola, por su desigualdad y arbitrariedad, y que tantas ventajas espera de aquella, son antecedentes todos que favorecen muy poco á dicho señor para el indicado objeto. Sírvase V. Sr. redactor dar cabida á estas líneas en dicho periódico, á lo que le vivirá agradecido S. S.=*Eusebio Blanco.*

AVISO.

Debiendo remesarse á Madrid el trigo, cebada y garvanzos que en la decimacion de frutos del año corriente, corresponda por su mitad á la Hacienda nacional, en todos los pueblos comprendidos en esta diócesis; se anuncia al público que está señalado el dia 19 del corriente mes para la celebracion del remate, en la secretaría de esta Intendencia de once á doce de la mañana. Las personas que gusten tomar parte en dicha conduccion podrán acudir con sus proposiciones al citado punto, donde se les enterará del pliego de condiciones y demas que convenga. . . . . .

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Cirujano del lugar de Navafria de Pedraza, partido de Sepúlveda, su vecindario son unos noventa vecinos, y su dotacion la que se convenga con la Justicia, á la que los pretendientes dirigirán sus solicitudes.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.